

Proceso: Acción de Tutela.

Radicado: 11001333501220200010800

Accionante: Liliana Cardona Jimenez.

Accionado: Presidencia de la República de Colombia-Alcaldía de Soacha y Ministerio de Hacienda



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-0000108-00
ACCIONANTE: LILIANA CARDONA JIMENEZ
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-ALCALDÍA DE BOGOTÁ- IPES- ALCALDIA DE SOACHA

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

La señora **Liliana Cardona Jiménez** presentó acción de tutela para la protección de sus derechos a la **VIDA DIGNA, TRABAJO e IGUALDAD**. Afirma que su subsistencia y la de su familia se la dispensa día a día, a través de trabajos temporales que no son susceptibles de ser realizados mediante teletrabajo. Considera que las entidades accionadas están vulnerando sus derechos al no brindarle las ayudas establecidas por el Gobierno Nacional para la atención de la crisis social y humanitaria por Covid-19.

Este Juzgado **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada por la accionante en contra de la **Alcaldía de Soacha y el Ministerio de Hacienda**, por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991. Así mismo vinculará a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía de Bogotá, el Instituto para la Economía Social (IPES) y al Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría de Integración Social del Distrito será vinculada por ser la encargada de la atención y ejecución de acciones a favor de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. El IPES por ser la entidad competente para brindar alternativas productivas a la población de economía informal del distrito. El Departamento Nacional de Planeación, como entidad encargada de participar y apoyar a las entidades territoriales en la financiación y ejecución de los planes y programas de desarrollo social.

El Despacho no vinculará a la **Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por cuanto no tienen incidencia directa en la causa de la litis, referida al reconocimiento de las ayudas humanitarias a cargo de la Alcaldía de Soacha y Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

Proceso: Acción de Tutela.

Radicado: 11001333501220200010800

Accionante: Liliana Cardona Jimenez.

Accionado: Presidencia de la República de Colombia-Alcaldía de Soacha y Ministerio de Hacienda

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Alcaldesa Mayor de Bogotá.
2. Al Director del Instituto para la Economía Social (IPES).
3. Al Alcalde del municipio de Soacha.
4. Al Director del Departamento Nacional de Planeación.
5. A la accionante Liliana Cardona Jiménez.

SEGUNDO: REQUERIR Y CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **dos (02) días** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que informen al Despacho lo siguiente:

- i) Cuáles han sido las ayudas y apoyos establecidos a favor de los trabajadores informales con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por COVID-19. Señale los requisitos para ser beneficiario de estos y el procedimiento a seguir.
- ii) Si la señora Liliana Cardona Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1024493582, ha solicitado ayuda o apoyo económico y de cualquier índole desde el inicio de la emergencia sanitaria a través de los canales dispuestos para tal fin.
- iii) Si la señora Liliana Cardona Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1024493582, se encuentra incluida en el registro individual de vendedores ambulantes del IPES.
- iv) Si la señora Liliana Cardona Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1024493582, es beneficiaria de algún programa social a cargo del Estado.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento efectuado dentro del término de contestación de la acción de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de un (01) día a partir de la notificación del proveído, informe al Despacho lo siguientes:

- i) Si ha solicitado a las entidades accionadas ayuda humanitaria durante la pandemia. En caso afirmativo, allegar la respectiva copia de la mencionada solicitud y la documentación que acredite su condición de vulnerabilidad y extrema urgencia que amerite la medida provisional solicitada.

Proceso: Acción de Tutela.

Radicado: 11001333501220200010800

Accionante: Liliana Cardona Jimenez.

Accionado: Presidencia de la República de Colombia-Alcaldía de Soacha y Ministerio de Hacienda

- ii) Informe cuál es la actividad laboral a la que se dedicaba con anterioridad al aislamiento preventivo obligatorio y el lugar en el cuál las desempeñaba.
- iii) Informe cuál es su lugar de domicilio.
- iv) Por quiénes se encuentra conformado su núcleo familiar, sus edades y las actividades a las que se dedican.

SEXTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR